

“MBA c/MSI s/VIOLENCIA FAMILIAR”

SENTENCIA INTERLOCUTORIA NUMERO: XXX/2.021.-

**SANTA MARIA, PROVINCIA DE CATAMARCA, 08 DE JULIO DE
DOS MIL VEINTIUNO.**

VISTOS: Estos autos, Expte. N° XXX/2017 y N°XXX/2019, caratulados: “MBA c/MSI s/VIOLENCIA FAMILIAR” venidos a Despacho para Resolver y; -----

RESULTAS: - Que a los fines expositivos realizaré una breve reseña cronológica del desarrollo de éstos expedientes:

-1)Que en **fecha 18/10/2017** se inicia el expte.N° XXX/2017 con la denuncia de la Sra. MBA en contra del Sr. MSI, y dice: “que el nombrado va a su casa a molestarla a ella y a sus hijos, que se separaron hace 6 meses en razón de hechos de violencia y que él se presenta a su domicilio pidiendo ver a su hijo M de 8 meses pero que lo hace en cualquier horario a veces a las 23 hs. o en estado de ebriedad y que no le pasa alimentos”.-----

Es así que, en el mismo acto se dictaron las siguientes medidas: a) Prohibición de Acercamiento; b) Cuota Alimentaria y c) Audiencia con el Sr. MSI, por ello se oficia a la Policía para que notifique de la Medida ordenada y de la audiencia, cuyo diligenciamiento obra agregado a fs. 09 de autos .-----

- 2) Que en **fecha 23/02/2018** (fs.14) se presenta la Sra. MBA denunciando al Sr. MSI manifiesta: “que éste no cumple con la restricción impuesta ya que sigue presentándose en la casa y agrediendo como así también a sus otros tres hijos (que no son de él). Que ella se tuvo que ir a dormir en la casa de su madre y cuando volvió a su casa el Sr. MSI había generado daños a la misma (pues dice que puso una manguera en la casa y la llenó de agua); que tampoco cumplió con la cuota alimentaria”, ante tal situación el Tribunal adoptó las siguientes medidas: a)

Prohibición de Acercamiento y rondas temporales por parte de la Policía Departamental al domicilio de la Sra. MBA; b) Se dá intervención al Servicio Asistencial y Psicológico del Tribunal; c) Se otorga la guarda del menor a su madre; d) Se fija audiencia con el denunciado y e) Se designa al Defensor Oficial como patrocinante de la víctima. -----

- A fs. 25 obran agregadas las actuaciones policiales en las que consta la notificación al Sr. MSI.-----

- 3) En **fecha 03/09/2018** se presenta por ante éste Tribunal la Sra. MBA denunciando nuevamente al Sr. MSI y expresa: “que éste continúa ingresando a su domicilio, que la amenaza de matarla si lo vuelve a denunciar y que sus hijos le tienen miedo, también dice que le rompió una ventana que va siempre en forma violenta y agresiva y a cualquier horario incluso a la madrugada. Que no le pasa la cuota alimentaria para su hijo”.-----

- En virtud de lo expuesto en el mismo acto de la audiencia y al finalizar la exposición de la Sra. MBA, el Tribunal dispone, que ante los reiterados incumplimientos por parte del Sr. MSI a las Medidas Cautelares impuestas se libre oficio a la Fiscalía de Instrucción, y al efecto el oficio N° 1068/18 con cargo de recepción de fecha 12/09/2018 obra agregado a fs. 31.-----

- 4) Ahora bien, **11/11/2019** se inicia nuevo expte. N° XXX/2019 con la nueva denuncia de la Sra. MBA en contra del Sr. MSI y dice: “que MSI fue a su casa y como ella no lo atendía le rompió los vidrios y una licuadora, que ella con sus hijos estaban escondidos en el baño pero hasta que llegó la Policía él ya se había ido, ella hizo la denuncia y a los dos días lo detuvieron, que tienen miedo a lo que pueda hacer una vez que salga en libertad, también pidió que antes que se le fijara un régimen de visitas se ordenara un tratamiento psicológico para el padre del niño porque relató que una vez se lo llevó y como no lo regresaba tuvo que llamar a la Policía y recién a las 23 hs. lo encontraron y que una vez que ella llegaba con su hermana a su casa le salió de golpe MSI y le pegó a su hermana, le quitó al

bb y fue a los cerros, que llamó a la Policía y a las 23 hs. le entregaron el bebé”.-----

En el mismo acto se aplican las medidas de: A) Prohibición de Acercamiento, b) que se libre oficio al CIF; c) se le designa defensor General y d) se fija audiencia con el Sr. MSI, dicha notificación consta realizada por la autoridad policial a fs. 07/12.-----

- El Sr. MSI se presenta a la audiencia fijada y cuya acta obra agregada a 04, quién negó los últimos hechos denunciados por la Sra. MBA “diciendo que él se peleó con el novio de ella y por defenderse rompió el vidrio y que lo iba a pagar. Dice que no es así lo del bb, que él se fue de la casa cuando vino a vivir la hermana de la Sra. MBAI, además dice que ella sale y deja solo a los chicos, que lo va a buscar a él en estado de ebriedad. En cuanto al tema de alimentos refiere que no tiene trabajo seguro que hace changas y que le compra cosas al bb, que le hace los cumpleaños, cuando tiene le da plata, o le lleva cosas o lo lleva a comer. Luego a preguntas del Tribunal responde que su hermana podría buscarlo al bb atento las medidas de restricción”, en la misma acta el Tribunal dispone: a) la ampliación de los informes psicológicos y socioambiental; b) se fija audiencia para la hermana del Sr. MSI y c) una cuota alimentaria de Pesos Dos Mil (\$2.000) a favor del menor MOI.-----

- 4) Nuevamente **en fecha 23/12/2020** la Sra. MBA realiza una nueva denuncia y relata que: “el Sr. MSI fue nuevamente a mi domicilio enojado y empezó a golpear la puerta pero como justo vino mi hija él se dio cuenta que yo estaba en la casa entonces entró a la cocina y me dio una cachetada por lo que ante la situación a mi hija le dio un ataque de nervios, luego lo sacamos de la casa y desde afuera me seguía gritando que lo quería ver a su hijo”, inmediatamente se fijan medidas a) de Prohibición de Acercamiento; b) Se libre oficios al CIF; c) Se suspende el Régimen de Comunicación entre el padre Sr. MSI y su hijo menor MOI y d) Se designa Defensor Oficial a la víctima. El oficio a la Policía Departamental obra agregado con cargo de recepción a fs. 16 y su diligenciamiento obra a fs. 38/43 del cual surge que el Sr. MSI se encuentra debidamente notificado.-

- 5) A fs. 17 obra agregada acta **de fecha 22/04/2021** en la cual la Sra. MBA se presenta por ante la Secretaría de Violencia Familiar y de Género y realiza una nueva denuncia en contra del Sr. MSI y manifiesta: *el día Lunes 19 del cte. mes y año entró a mi domicilio sito B° XXXX y me atacó poniéndome el dedo en el ojo diciéndome que le habían contado cosas de mí, “yo le dije que se vaya de mi casa porque tenés restricción y no podes estar aquí”, ahí me agarró del cuello y me puso contra la heladera y para soltarme de lo que él me estaba agarrando yo lo rasguñé en la cara en eso me suelta y quería volverme a agarrar por lo que yo tomé una llave francesa para defenderme y salí corriendo y él por atrás siguió insultándome y se quería acercar y yo con la llave le amagaba de pegarle por eso se hacía para atrás, en eso salió mi hija la mayor y le dije que cierre las puertas, mi hija ya había llamado a mi madre quién llamó a la Policía. En eso vuelvo a entrar a la casa y él entró rompiendo las rejas y entró y siguió insultándome en el momento que quiere agarrarme llegó la Policía y entraron. Siempre hace lo mismo va a mi casa me agrede y cuando llega la Policía se larga a correr por los cerros. Ya no somos pareja desde hace 5 meses igualmente no convivíamos ya hace un año. Él cuando va a mi casa llega endemoniado, muy alterado, muy agresivo, siempre entra a pesar de todas las restricciones que tiene. El Domingo de Pascua también fue a la mañana a pedirme al bebe que lo quería llevar y se puso como loco a insultarme y él agarró una madera y la largó rebotando la madera y le dió al bebe en la cara porque él estaba atrás de la puerta, y lo lastimó en la cara“ conforme los hechos nuevos denunciados se aplican las siguientes medidas: a) Prohibición de Acercamiento; b) Audiencia con el demandado; c) Se libran oficios para la Psicóloga y Asistente Social del Tribunal. Las medidas son notificadas mediante Oficio N° XXX/21 dirigido a la Comisaría Departamental que obra agregado a fs. 19 con cargo de recepción.-*

- A fs. 20 se dictan las siguientes medidas: a) *Atento la denuncia formulada por la Sra. MBA y a los fines de contar con copia certificadas de las actuaciones penales que lo tienen como supuesto autos al Sr. MSI y por el cual actualmente se encuentra detenido, líbrese*

oficio a la Fiscalía de la Cuarta Circunscripción Judicial, a los fines de la urgente remisión de esos actuados. -II) En atención a las constancias de obrantes en autos teniendo en cuenta que el Sr. MSI se encuentra debidamente notificado de las Medidas Cautelares dispuestas, en las que se ordena la Prohibición de Acercamiento a la víctima Sra. MBA y ante los nuevos hechos de violencia que son objeto de la presente denuncia de fs. 17 y 17vta., tengo por acreditado que el denunciado ha incurrido nuevamente en el Delito de Desobediencia Judicial art. 239 del C.P.; a los fines de que el Sr. Agente Fiscal inicie la I.P.P. (Investigación Penal Preparatoria) del delito que se informa, líbrese oficio al mismo remitiendo copias certificadas de las presentes actuaciones.-III) Hágase saber al Sr. Agente Fiscal que con motivo de una anterior comisión del Delito de Desobediencia Judicial por Violencia a un Medida Cautelar de Prohibición de Acercamiento del Sr. MSI a la Sra. MBA se libró oficio en el marco del expte. N° XXX/18 oficio N° XXXX/18 recibido por Fiscalía el 12-SEP-2018.-IV) -V) A los fines de que el Sr. MSI pudiera superar su falta de control de los impulsos y posibles adicciones ordeno un tratamiento psicológico de tipo clínico que el nombrado deberá realizar en institución pública o privada debiendo realizar la misma bajo control o supervisión de los progenitores. -VI) A los fines de la contención y fortalecimiento psicoemocional de la denunciante MBA, líbrese Oficio a la Red Aquí y Ahora para que puedan otorgarle la asistencia necesaria a la nombrada.-VII) Atento la composición del grupo familiar con domicilio en la ciudad de Santa María, líbrese oficio a la Secretaría de la Niñez, Adolescencia y Familia del Municipio de Santa María para que realicen las actuaciones de rigor en el marco de la ley N° 5357 remitiendo copia de las últimas actuaciones”.-----

- A fs. 21 comparece a la audiencia citada la Sra. SLC madre del Sr. MSI y dice: “el tema es que ella acá en la justicia le dan las medidas pero ella machada va a la pieza o sino lo busca y si él está con otras chicas lo rasguña y persigue. Ella toma todos los fines de semana, lo deja al changuito con la hija que tiene 15 años o a veces con la abuela y sale, se junta con malas amistades y tiene otros vicios como fumar. Ella le

da entrada y el otro se va a la casa a ver con quién está su hijo y ahí donde vienen las peleas, yo ya me cansé de decirle que deje de joder. Mi hijo vive en El Recreo va algunas veces a mi casa, él hace changas y cuando tiene una changa linda le compra cosas al changuito. Mi hijo toma los fines de semana. Yo ya me cansé de decirle, le di varios consejos, yo le hecho la culpa a ella porque le di lugar, si ella no le diese lugar no habría los problemas que hay ahora. La vez pasada me contó el hermano de MSI que ella estaba en El Cerrito tomando y mi hijo le dijo que la corran porque no quería tener problema con el hermano con nadie. Mi hija J me trajo y me ayudará con el tema de MSI si bien ella tiene dos hijos chicos pero me va a ayudar, de ver el turno en el Hospital de San José. Ella también tendría que ir a la Psicóloga porque un rato están bien y después ya están peleados y pasan cosas feas” . En la misma audiencia y a los fines de evitar que haya agresiones de ambas partes, teniendo en cuenta que la Sra. MBA como ella misma dijo ya no le tiene miedo a MSI por lo cual se defiende de sus agresiones, y para evitar males mayores, es que se fijan las siguientes medidas: a) Tratamiento psicológico y psiquiátrico por parte del Sr. MSI y para lo cual deberá tener el apoyo de su familia en cuanto a pedir los turnos correspondientes y b) la prohibición de acercamiento de la Sra. MBA al Sr. MSI.-----

- Asimismo a fs. 22/27 obran agregadas las actuaciones policiales en cuanto a la denuncia penal efectuada por la Sra. MBA en contra de MSI en fecha 04/04/2021. -----

- En virtud del informe de Secretaría en cuanto a que el Sr. MSI se encuentra detenido, se fija audiencia con el nombrado para el día 26/04/2021 cuya acta obra agregada a fs. 32 en la cual MSI refiere lo siguiente: *“yo el Martes fui a su casa porque hace 20 días que no veía a mi casa y dejé la moto al lado de la de ella y me senté en el cordón y me puse a conversar con mi hijo y ella salió de la nada me arañó la cara y me empezó a gritar yo le dije a la hija que llame a la madre porque estábamos discutiendo afuera y sacó una llave y me decía "pegame" y yo le dije que no, ellos me tratan de todo sucio, de todo, yo la ayudo y cuando llegó el móvil ella me*

metió adentro de la casa pero cuando vió que venía su mamá en el móvil ella empezó a gritar que yo le había pegado. La otra vez que fui me metió un cuchillazo y me dió en el tendón, ella estaba tomando en la casa con mi hijo, ella me provoca para que yo responda, la otra vez que fui a buscar a mi hijo me lo prestó un ratito cuando lo devolví le dió plata, luego de dos semanas que no veía a mi hijo la vi en El Cerrito tomando y le pregunté sobre mi hijo ella me contestó que mi hijo estaba con la madre y fui a verlo y no estaba con ella y la madre me contestó mal. Ella sale y los deja sólo a los chicos. Ella dice que me drogo y ella es la que se droga yo no. En un cumpleaños que me invitaron ella estaba y la vi fumando marihuana cuando le reclamé me dijo que te metes vos y me fui, eran las 10 de la mañana y seguían ahí. Yo si tomo pero no me drogo, ella se juntaba a fumar con pendejos de 17 años. Acto seguido solicita la palabra la Dra. Ares y concedida que le fue manifiesta: que en el día de la fecha tomo conocimiento de la causa radicada en el Juzgado de Familia pero también debo manifestar que el día 24 de Abril del cte. año me notifican de la Designación como Defensora Penal del Sr. MSI y donde tomo conocimiento que mi defendido se encuentra demorado en la Comisaría desde el 19 de Abril tomando conocimiento ese día de los hechos que motivan la denuncia penal o sea que es reciente el conocimiento que tomo de los presentes hechos, de todos modos dejo constancia que resulta evidente la situación de violencia que observo en la relación vincular entre el Sr. MSI y la Sra. MBA con el agravante de existe una medida de restricción previa que el Sr. MSI debe cumplir y respetar. Por la presente me comprometo a que las medidas que se ordenaron de oficio a la Asistente Social y Psicóloga sean debidamente diligenciadas, considerando respecto de los puntos de las pericias sean debidamente detallados. Por otro lado me parece aconsejable que la Sra. MBA también reciba una asistencia psicológica a los fines de que se evalúe el hecho de que si tiene o no adicciones y si está en condiciones de hacerse cargo de su hijo por encontrarse en extrema situación de riesgo el menor.”. -----

En la mencionada audiencia se fija un tratamiento psicológico de tipo clínico para la Sra. MBA.-----

- A fs. 54 se presenta el Sr. JPI padre de MSI y manifiesta: *"que hace mucho no lo veo a mi hijo porque le reclamé tantas veces sobre su mujer y ya me cansé de decirle que no se junte con ella, él siempre me contesta que ella me va a buscar. Un mes antes de Navidad él tuvo un problema con ella y lo apuñaló y lo acompañé a Catamarca porque estaba muy mal y para Navidad ya estaban juntos fueron a mi casa y no los atendí era como la una de la mañana, andaban tomando los dos. Hace dos meses me fue a buscar para pedirme plata diciendo que se iba a Tucumán a trabajar para la cosecha de la fruta y no se fue me entero ahora que está preso. Él vive con su hermano en El Recreo. Las veces que le digo me reta, se enoja diciendo que él es dueño de su vida. Desde que yo se siempre han vivido peleando con ella y los hermanos de ella también le han pegado a mi hijo. En cuanto a las medidas ordenadas a favor de mi hijo me haré responsable de colaborar en su cumplimiento".-----*

- A fs. 55 obra agregado el informe socioambiental realizado por la Lic. Adriana Claramonte tanto en el domicilio del Sr. MSI y de la Sra. MBA y a fs. 63/64 obra el informe psicológico efectuado por la Lic. María del Carmen Medina.-----

- El Servicio de Protección Integral de Derechos de Niño, Niña y Adolescente presentó sus sendos informes tanto el socioambiental agregado a fs. 69/71y realizado por el Lic. En Trabajo Social Hugo Alberto Condorí y el Psicológico realizado por la Lic. Virginia de La Peña obrante a fs. 72 a 75.-----

- A fs. 76 obra acta de comparendo espontáneo de fecha 12/05/2021 de la Sra. MBA en la que expone los hechos por los cuales estaba atravesando en virtud de que al Sr. MSI le habían dado la libertad y que inmediatamente empezó a hostigarla por teléfono, la misma relata lo siguiente: *"que vengo a poner en conocimiento que el Sr. MSI desde que le dieron la libertad me llama constantemente por número privado, por messenger, por facebook y por mensaje de texto: "no me vas a regalar nada después de todo lo que me hicistes pasar contesta que te olvidaste de mi cumple"* registra hora 03:03 del 11/05/21 y otro del día

12/05/21 que dice:" Ya no me amas decime así me hago un lado ya y no te molesto más respondeme eso nomás". En uno de los mensajes por messenger me dice: "Tanto va ser qe no cnteste un mensaje. Si ya me olvidaste tdo bien igual vs Seguí cn tu vida loka pero x lo menos manda foto de mi hijo si es qe es sino mande corta. Tanto drama qe vas a aser encima qe estube guardado de arriba y todo qe pensás qe voy a volver cn vs nunca mjs Seguí con el zorro y todo esos qe metes a tu casa pero cuando te quiten al bebe anda llora lejos Xqe yo no me voy aser cargo". Esos algunos de los mensajes y otros audios que tengo “, conforme lo cual el Tribunal ordenó que se libre oficio a la Fiscalía de la Cuarta Circunscripción Judicial a los fines de que considere si los hechos configuran delito de Desobediencia Judicial.---

- A fs. 78 se encuentra un informe de la Lic. María del Carmen Medina en cual expone los motivos por los cuales no pudo dar cumplimiento con lo ordenado por el Tribunal y que fuera solicitado mediante Oficio de fecha 26/04/2021 en cuanto a la entrevista con el Sr. MSI.-----

- A fs. 80 a 89 se agregan copias de las actuaciones penales.-----

Por último mediante decreto de fs. 90 punto 3) se corre vista a la Fiscal a fin de que emita el correspondiente dictamen, el cual se encuentra agregado a fs. 93/94.-----

CONSIDERANDO: que la intervención en la cuestión de violencia que me ocupa es decisiva para lograr aquel principio legal de “detener y prevenir el maltrato”, erradicando cualquier actitud violenta por parte del denunciado Sr. MSI hacia la víctima Sra. MBA como así también recordarle los alcances y consecuencias que las órdenes judiciales tienen para quienes les son impartidas.-----

- Conforme lo expuesto, son de aplicación efectiva al presente proceso conforme lo dispone la norma constitucional del art 75 inc. 22, las Convenciones Internacionales suscriptas por el Estado

Argentino, a saber, la Convención de Belem Do Pará, la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer del CEDAW, las 100 Reglas de Brasilia y cuando hay niños, la convención sobre los Derechos del niño entre otras que resguardan y protegen los derechos humanos de mujeres, niños, personas vulnerables y víctimas de delitos.-----

- En el análisis de los acontecimientos ocurridos desde la primera y hasta la última denuncia judicial efectuada por la Sra. MBA en los que se evidencia un comportamiento reiteradamente hostil y de escalada de la situación de violencia, es que considero que todos esos hechos quedan enmarcados en la ley Nacional N° 26485 a la cual adhiere la ley Provincial N° 5434 y cuyas medidas fueron plasmadas en el caso.-----

- Atento los hechos de violencia denunciados que van desde agresiones físicas, verbales, psicológicas, económica, lo que fue generando un menoscabo y una situación de vulnerabilidad para la Sra. MBA como para sus cuatro hijos, aún el hijo (MO) que tiene con el victimario Sr. MSI, por el miedo que éste les genera a todo el grupo familiar, por ello es que considero de aplicación el principio que refiere a la obligación del Estado proteger integralmente a la mujer víctima de maltrato y/o violencia familiar.---

- Que hechos como los denunciados en todas estas oportunidades por la Sra. MBA anulan el goce de sus Derechos Humanos y sus libertades fundamentales lo cual está previsto en el art. 1 de la CEDAW (Ley 23179 incorporada a la Constitución Nacional art. 75 inc. 22). Esos derechos y libertades comprenden: a) El derecho a la vida; ... d) El derecho a la libertad y a la seguridad personales; entre otros. (Recomendación General N° 19 del Comité para la Eliminación de la discriminación contra la Mujer).-----

- Siguiendo con el análisis del caso que nos ocupa, es oportuno resaltar el comportamiento del denunciado, pues además de la violencia, reiteradamente incumplió las medidas judiciales impuestas y de

las que fue debidamente notificado conforme surge de autos expte. N° XXX/17 fs. 09, 27 y 31 y de expte N° XXX/2019 fs. 04 y 17, todo lo cual constituye un claro desprecio a la autoridad judicial y al acatamiento de las reiteradas órdenes impartidas por la suscripta.-----

- Que, en los tiempos que corren, sabido es que la violencia intrafamiliar es un fenómeno de ocurrencia mundial, tan grave, que ha dejado de ser un asunto privado para cobrar relevancia en el ámbito público y conforme lo expresan las normas internacionales, a los cuales el Estado es parte, (CEDAW, Convención Belén Do Pará) a través de la Constitución Nacional art. 75 inc. 23, como ya lo expresáramos precedentemente y cuyos principios fundamentales es la obligación del Estado (correspondiéndome a mí en éste caso), en tomar acciones positivas que tengan como fin garantizar los derechos fundamentales de la Sra. MBA y que, por otro lado, persigan como objetivo prevenir y erradicar los comportamientos violentos por parte del Sr. MSI (responsable de esas violencias). -----

- Que en virtud de la libertad otorgada en sede Penal al Sr. MSI, permitió que éste volviera a lo que es una constante en su vida, el hostigamiento a la Sra. MBA tal como surge de fs. 76, lo cual fue puesto en conocimiento al Fiscal quién ordenó la inmediata detención del mismo pero se dio a la fuga sin haber sido encontrado hasta el día de la fecha.-----

Asimismo dicho Magistrado ordenó la custodia policial de la Sra. MBA pero ella solicitó que se levantara dicha medida pues se sentía presa y no quién había sido su agresor por mucho tiempo.-----

- Que de los informes emitidos - por el Servicio de Protección Integral de NNA tanto el Socioambiental como el Psicológico, surge a las claras que los menores tienen miedo al Sr. MSI incluso su hijo porque en una de las oportunidades le pegó a él y que la casa en la que viven no se encuentra cerrada en todo su perímetro. También surge del informe de referencias que los menores están naturalizando los hechos de

violencia con el perjuicio que ello genera para sus vidas. Que la Sra. Percibe la Asignación Universal por Hijo que sería el único ingreso ya que ella no trabaja.-----

- Asimismo podemos observar de los informes socioambiental y Psicológicos presentados por la Lic. Adriana Claramonte y María del Carmen Medina respectivamente los indicadores de violencia física, psicológica, económica por parte de MSI hacia la Sra. MBA que afectan directamente a los menores que viven con ella y al hijo de ambos MOI, así también surge que la Sra. MBA refiere que ella se defiende de las agresiones “agarrando lo que encuentra”.-----

- Es oportuno considerar la pericia efectuada por el Médico Forense del CIF surge del punto 3) que “ al momento del exámen el entrevistado cuenta con juicio de realidad conservado, por lo que cuenta con aptitud suficiente sobre su persona para discernir entre lo que está bien y mal y puede comprender la criminalidad de los actos que se le endilgan” igualmente del punto 7 surge que “pudo comprender y dirigir sus acciones a voluntad al momento del hecho”, por último consideran importante la realización de un tratamiento psicológico por parte del Sr. MSI.-----

Al efecto cabe destacar lo siguiente: *“En los términos de la CEDAW, la discriminación puede presentarse de manera directa, que es la que tiene por objeto discriminar, la que establece explícitamente la distinción arbitraria, o de forma indirecta, que es la discriminación como resultado de un proceso más complejo y sutil. La discriminación indirecta tiene lugar cuando una norma, práctica o una política o programa parece ser neutra respecto del sexo de sus destinatarios/as pero en los hechos esa pretensa neutralidad tiene el efecto de reproducir las desigualdades sexo/genéricas. En cualquier caso, la discriminación que aspira erradicar la Convención siempre menoscaba o anula el goce o ejercicio de los [derechos humanos de las mujeres](#). De igual modo, en cualquiera de sus dos versiones, puede provenir de actos u omisiones estatales o producirse en el marco de relaciones privadas. En este sentido, la CEDAW es revolucionaria,*

pues amplía la responsabilidad del Estado más allá de los límites propios de la esfera pública”.-----

Asimismo la Convención Belem Do Pará en sus arts. 1, 2 a) y 3 refiere lo siguiente: “Para los efectos de esta Convención debe entenderse por violencia contra la mujer cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado”; Artículo 2: “Se entenderá que violencia contra la mujer incluye la violencia física, sexual y psicológica: a. que tenga lugar dentro de la familia o unidad doméstica o en cualquier otra relación interpersonal, ya sea que el agresor comparta o haya compartido el mismo domicilio que la mujer, y que comprende, entre otros, violación, maltrato y abuso sexual; Art. 3: Toda mujer tiene derecho a una vida libre de violencia, tanto en el ámbito público como en el privado.”.-----

- Que frente a denuncia penales por delitos de violencia doméstica o de género, la justicia civil debe actuar en resguardo de la víctima de estos delitos, pero con el indispensable acompañamiento de las Instituciones del estado que brinden a las víctimas todos los resortes de salud, vivienda y demás necesidades acuciantes para enfrentar la problemática en su rol de víctimas. No basta una mera resolución judicial civil sino existe red de contención para con las víctimas de violencia familiar y de género.-----

Por lo expuesto, y en virtud de que hay una intolerancia de la Ley y del Sistema Judicial a comportamientos como los que exhibe el demandado y de conformidad a lo prescrito por los artículos 26 y 32 de la Ley 26485 y art. 49 y cctes. de la Ley Prov. 5434 y las demás normas convencionales citadas, en consecuencia:

RESUELVO:

-1) DECLARAR que se encuentra acreditado en autos que el Sr. MSI, DNI N° XXXXXXXX en forma reiterada ha realizado

actos de **HOSTIGAMIENTO y AGRESIÓN** en contra de la Sra. MBA, DNI N° XXXXXXXXX y de los niños LTM, SLGM, GSM y MOI, como así también el incumplimiento por parte del nombrado Sr. MSI de las Medidas ordenadas en los presentes actuados, ello de conformidad a los principios fijados en las Convenciones Internacionales (CEDAW, Convención Interamericana Belém Do Pará) que son de jerarquía constitucional (adoptadas por la C.N.).-----

-2) RATIFICAR las Medidas ordenadas a fs. 17 de fecha 22/04/21, esto es, la PROHIBICIÓN DE ACERCAMIENTO (Art. 49, inciso 4º de la Ley 5434) del Sr. MSI a la Sra. MBA, a su domicilio sito en XXXXXXXXXX de ésta ciudad, lugar de trabajo y/o lugares de concurrencia habitual, inclusive en la vía pública, a una distancia no menor a los cien metros (100 mts.) de la denunciante, lo que importa abstenerse de todo tipo de contacto físico, telefónico, de telefonía celular, correo electrónico, por vía de terceras personas y/o por cualquier medio que implique intromisión injustificada con relación a la Sra. MBA. Medida que deberá cumplir el Sr. MSI, bajo los apercibimientos del art. 239 del Código Penal. Líbrese oficio a la Comisaría Departamental a fin que arbitre la medida ordenada, como así también establezca los medios necesarios para garantizar su cumplimiento, tome inmediata intervención ante cualquier aviso por parte de la denunciante y efectúe rondas temporales por el domicilio de la Sra. MBA, debiendo la comisaria interviniente remitir informe quincenal a este Tribunal con respecto a la realización de las rondas. -----

-3) ORDENAR LA COLOCACIÓN AL DEMANDADO MSI de un dispositivo dual de geolocalización (tobilleras electrónicas) que permitan la fiscalización en tiempo real por parte del Centro de Monitoreo de ésta ciudad, del cumplimiento de la orden de restricción de acercamiento concedida a favor de la Sra. MBAI en fecha 05/07/2021, en un radio de 1 kilómetro y por el plazo de 120 días. A tales fines líbrese oficio al Ministerio Público Fiscal y al Ministerio de Seguridad de la Provincia para la aplicación de ese dispositivo dual en el demandado, organismos que tienen a su cargo la implementación del programa referido para la prevención de la violencia de género.-----

-4) ORDENAR como medida de seguridad a favor de la Sra. MBA que el demandado, Sr. MSI, una vez localizado su paradero, sea vigilado y patrullado por el personal de la fuerza policial de la Comisaria Departamental durante las 24 horas en este plazo de 90 días, en su domicilio particular, en la vía pública y cualquier otro lugar donde el demandado se traslade dentro de los límites municipales. Para ello, el jefe a cargo de dicha unidad deberá reportar cada 48 horas a esta Magistrada cualquier conducta del denunciado que sea contraria a las medidas de protección dispuestas a favor de la Sra. MBA, como así también las que impliquen el desacato a ésta nueva manda judicial.-----

-5) FACULTAR AL PERSONAL POLICIAL a proceder a la aprehensión del Sr. MSI y poner a disposición del Sr. Fiscal en caso que ese denunciado fuera sorprendido (in flagrancia) en el momento de agredir a la Sra. MBA o intentarlo, o bien inmediatamente después que la víctima haya denunciado el incumplimiento de la medida de protección personal por aquí dispuesta.-----

- 6) SOLICITAR a título de valiosa colaboración a la Secretaría de Acción Social de la Municipalidad de ésta ciudad a que disponga de mano de obra y material a los fines de proceder al cerramiento en todo su perímetro de la casa de la Sra. MBA ubicada en XXXXXXXXXX de ésta ciudad.-----

-7) RATIFICAR la MEDIDA ordenada a fs. 20 punto V) esto es, la asistencia del Sr. MSI a un tratamiento de tipo clínico que deberá realizar en institución pública o privada, ordenándose que la misma sea en el Hospital Zonal “Luis A. Vargas”, a tal fin librese el oficio correspondiente al sector de Salud Mental de dicho nosocomio a fin de que envíen a éste Juzgado un informe quincenal de la evolución del paciente.-----

-8) RATIFICAR la MEDIDA ordenada a fs. 20 VI) en cuanto al oficio librado a la Red Aquí y Ahora a tu lado.-----

- **9) RATIFICAR** la MEDIDA ordenada a fs. 32vta. punto II), en cuanto al tratamiento psicológico de tipo clínico que debe realizar la Sra. MBA para lo cual se libró oficio al servicio de salud mental del Hospital Zonal “Luis A. Vargas” y ampliando dicha medida ordeno a que remitan a éste Tribunal informes quincenales en relación al tratamiento de la Sra. MBA.-----

-**10)** Protocolícese y notifíquese.-----

Dra. Celina María Sánchez
Secretaria de
Viol. Fliar y de Género

Dra. Alba Liliana Lagoria
Jueza
Juz.Civ.Com. y de Flia